

RADICADO: 2020 - 00190

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 18 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 11 del mismo mes, mediante el cual se pone en conocimiento la realización satisfactoria del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Leonar Andre Montoya. No fue objeto de recurso alguno. El día 9 de abril de 2021, a las 5 p.m., venció el término señalado, por el Art. 108 del Código General del Proceso, para su comparecería. Comparece, a través de apoderada judicial, la señora Luz Mery Montoya, en calidad de madre del causante, dando contestación a la demandada, señalando ser parcialmente ciertos los hechos 1°,3° y 16°, no ser ciertos los hechos 2°,4°,5°,6°,8°,9°,11°y 15°, no es un hecho el 7°, no haber existido nunca unión marital en el hecho 10°, así se desprende de los documentos aportados con respecto a los hecho 12° y 13°, y ser una afirmación de la demandante el hecho 14°, oponiéndose a la primera pretensión, ser consecuencia de la primera con respecto a la 2ª, y estar a lo que disponga el despacho con respecto a las pretensiones 3ª y 4ª, formulando excepciones de fondo.

Dejo igualmente que a la fecha no se ha pronunciado la Defensora de Familia a fin de representar a la menor demandada, pese al habersele notificado oportunamente a través del correo electrónico,

Armenia Q, Abril 14 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril Quince de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante, Leonar Andre Montoya, conforme a lo dispuesto por el inciso final del citado artículo en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., designando a la abogada LUZ ELENA MARTINEZ GOMEZ, quien se localiza en la Carrera 15 No. 18-42, Oficina 409 de Armenia Q.

Líbrese, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, la comunicación respectiva.

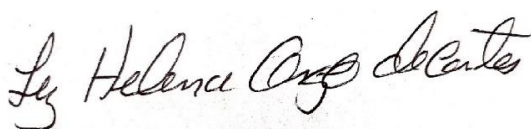
Con respecto a lo señalado por la señora Luz Mery Montoya, quien comparece a través de apoderada judicial, indicando acudir en calidad de madre del causante, Leonar Andre Montoya, el despacho teniendo en cuenta que no se aporta la prueba que acredite dicha calidad ordena requerirle, previamente a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada, a

efectos de que allegue el documento que acredite dicho parentesco. Para tal fin se le concede le termino de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se pronuncia la Defensora de Familia quien deberá acudir en representación de la menor demandada, Eliana Marcela Montoya Arias, conforme a lo señalado por el Art. 55, del Código General del Proceso, se ordena requerirle, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, para dicho.

A la abogada ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL se le reconoce personería para actuar en representación de la señora Luz Mery Montoya, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 063 de hoy, 19 de Abril de 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
